



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 12 de mayo de 2008

COES-SINAC/D-610-2008

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA
Ing. Eduardo Gubbins G.	CORONA
Ing. Mark Hoffmann	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA / ELECTROANDES
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

Asunto: Pagos entre integrantes del COES-SINAC por Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente al mes de Abril de 2008.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC correspondientes al mes de marzo de 2008, por los conceptos indicados en el asunto, son los que aparecen en el Cuadro N° 09 del Informe de la División de Transferencias N° COES-SINAC/DTR-062-2008 del 09 de mayo del 2008, cuya copia se adjunta y en el cual se detalla el cálculo correspondiente. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

Cabe mencionar que dichos pagos no incluyen el IGV.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,



Adj. Lo indicado.
C.c.: DTR.

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC



San Isidro, 12 de mayo de 2008

COES SINAC/DTR-065-2008

Para: Ing. Jaime Guerra
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de abril de 2008.

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, adjunto al presente el informe COES SINAC/DTR-062-2008 del 09 de mayo de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 12 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria que se adjunta a la presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-062-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de abril de 2008.

Atentamente


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

San Isidro, 09 de mayo de 2008

COES SINAC/DTR- 062- 2008

Para :

Nombre	Empresa	Nombre	Empresa
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. M. Pizarro	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. A. Muñoz	ENERSUR
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. S. León	REP/ISA/TRANS
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. G. Luy	ANTAMINA
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Pineda	ETESSELVA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACIÓN S.A	Ing. R. Espinoza	EGASA

De : Ing. Adolfo García Nieto
Jefe División de Transferencias

Asunto : Valorización de las Transferencias de energía activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de abril de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad con el Procedimiento N° 10 Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, para adjuntar a la presente el Informe COES SINAC/DTR-062-2008 del 09 de mayo de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el 12 de los corrientes a las 09:00 horas en Oficinas de REP, para tratar sobre la aprobación de los informes de transferencias.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente

Incl: lo indicado



ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

**COES-SINAC
DIRECCION DE OPERACIONES
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



COES SINAC/DTR- 062 -2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA ABRIL
DE 2008**

LIMA, 09 DE MAYO DE 2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA
ABRIL DE 2008**

1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de abril de 2008.

2. PREMISAS

- 2.1 La Valorización de las transferencias de energía entre generadores integrantes del COES-SINAC, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N° 10.
- 2.2 El Tipo de Cambio que se considera para el presente informe es 2,851 Nuevos Soles por US \$.
- 2.3 Para el cálculo del costo marginal se ha tenido en cuenta el informe referido a la reunión de Evaluación de las Horas de Operación efectuada el 05 de mayo de 2008 sobre las horas de operación de las unidades térmicas del SEIN y Compensación por RPF correspondiente al presente informe.
- 2.4 Los Factores de Pérdidas utilizados en la Valorización de las Transferencias de energía son los correspondientes al mes de abril de 2008 para la máxima, media y mínima demanda, que fueron aprobados y/o aplicados en la programación de la operación.
- 2.5 El Ingreso por Potencia considerado para el reparto del Saldo Resultante, es el que se presenta en el Cuadro N° 9 del Informe COES SINAC/DTR-062-2008 que se refiere a la Valorización de las Transferencias de Potencia entre integrantes del COES – SINAC para el mes de abril de 2008.
- 2.6 De acuerdo al Art. 214° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación, por concepto del pago por compensación del uso del agua, considerando de ser el caso, el factor de actualización que corresponda.
El valor resultante de dicho precio para el mes de abril de 2008 es 0,00078062 S./kWh.
- 2.7 El costo variable no combustible (CVNC) de las centrales térmicas que se incluyen en el presente informe son los sustentados por el generador y aprobados por la DOCOES de acuerdo a los Procedimientos N° 32, 33 y 34. Para las unidades que aún no se dispone de la información sustentada y aprobada por la DOCOES, el presente informe considera la información vigente utilizada para fines tarifarios.

- 2.8 El presente informe aplica lo dispuesto por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N°108 del 99.10.21 referido al modelamiento provisional del sistema secundario Tingo María-Vizcarra.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es de mencionar que dichos criterios mantienen su vigencia en la parte que corresponda toda vez que las Resoluciones Ministeriales N° 413-2000-EM/VME y N° 085-2001-EM/VME definen la línea de transmisión Paramonga Nueva – Derivación Antamina 220 kV , Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María y la línea de transmisión Huánuco-Tingo María 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo (mes 05) de 2001 y la línea Paragsha II-Huánuco 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo (mes 05) de 2002.

- 2.9 Los precios de combustibles actualizados durante el mes de abril de 2008 fueron para las siguientes centrales:

Precios de combustibles actualizados	
<i>Día</i>	<i>Central</i>
01	Diversas centrales
03	Ilo 1
04	Ilo 1
15	Diversas centrales
18	Sullana
22	Diversas centrales
25	Ilo 1
29	Dolorespata

- 2.10 El presente informe incluye en Anexo los resultados del análisis y la determinación de los costos marginales en sub-sistemas por la puesta fuera de servicio y restricciones en líneas de transmisión, conforme fuera informado por la DEV-COES.

- 2.11 El presente informe considera para el mes de abril de 2008 el Valor Agua y los costos variables por Sólidos en suspensión de la CH Cañon del Pato, siguientes:

Valor del Agua y Sólidos en suspensión		
<i>Periodo (días)</i>	<i>Valor Agua (*) (S/./kWh)</i>	<i>Sólidos (S/./kWh)</i>
01 al 04	0.00078062	0.0031327
05 al 11	0.00078062	0.0010931
12 al 18	0.00078062	0.0023352
19 al 25	0.00078062	0.0003705
26 al 30	0.00078062	0.0002925

(*) Pago por compensación del uso del agua (Canon). Del 01 al 03 el valor es 0.00079878.

2.12 El presente informe incluye ajustes de los informes mensuales siguientes:

Marzo 2008:

- ✓ Por modificación de los pagos por empresa de la compensación por Regulación de Frecuencia por nueva data proporcionada por el coordinador de las Entregas y Retiros del modelamiento de rastreo entre las Barras de Transferencia de San Juan – Chilca – Desierto – Cantera – Independencia.
- ✓ Por modificación de los pagos por empresa de la compensación por operación de las unidades de respaldo (Reglamento de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832), debido a la modificación de los Retiros Netos Positivos en el período de aplicación.

2.13 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN. (el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos sus ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia.”

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 2008.01.25 se aprobó el “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado” (Procedimiento). Con fecha 2008.03.18 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 228-2008-OS/CD que introduce modificaciones al procedimiento antes mencionado. El presente informe tiene en cuenta los criterios establecidos por dichas Resoluciones. Al respecto, se determinaron los Factores de Proporción presentados con el informe COES SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-145-2008 del 2008.01.31.

La información relativa a los retiros de energía sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.14 El mes de abril de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTRONOROESTE, SEAL, ELECTRO UCAYALI y COELVISAC no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 2.15 El presente informe incluye la compensación económica a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad establecidas en el Procedimiento 25. Los cuadros 5 y 8 incluyen la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible y operación por pruebas aleatorias de disponibilidad.
- 2.16 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 2002.12.12 acordó, entre otros, lo siguiente: *“Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención”*.
Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.
- 2.17 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEGL-CSJL/PJ/jhr recibido el 2005.07.21, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC *“en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema”*, y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.
- 2.18 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 2007.02.06 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 2007.01.10, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente,

ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 2003.07.16, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 2007.04.30 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 2007.04.27 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 2007.04.28 no existe la obligación de mantener vigente la relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 2007.04.27.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura el consumo de un cliente libre sin contar con respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Dado que no existe normativa especial para la asignación de dicho retiro, el presente informe ha aplicado en forma provisional el siguiente proceso en la valorización de las transferencias de energía activa: i) Identificación del retiro en la barra de transferencia correspondiente; ii) Valorización del retiro indicado en i); iii) Reparto del monto obtenido en ii) en forma proporcional a los ingresos por potencia de cada generador correspondiente al mes anterior, para su asignación entre los generadores integrantes del COES SINAC. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

- 2.19 El presente informe considera el criterio provisional acordado por el Directorio para las transferencias correspondientes a mayo (mes 05) de 2007 en su Sesión N° 288 del 2007.08.16 en su Orden del Día O.D.4, numeral 3, el cual se refiere a la realización de las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto. Dicho criterio provisional se adopta también para el caso de la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en la barra Ticlio 50 kV en tanto

ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo alcanzado por dichas empresas al respecto.

- 2.20 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 2007.09.10 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.
- 2.21 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.
- 2.22 El presente informe tiene en cuenta, con fecha 2007.11.16, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.
- 2.23 El presente informe tiene en cuenta que, con fecha 2007.11.12, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución,

el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de diciembre de 2007.

2.24 El presente informe tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 046-2007 (en adelante DU) publicado el 2007.11.25 mediante el cual se dictan medidas extraordinarias por congestión en el SEIN. El artículo 1° del DU establece que cuando por consideraciones de congestión en el sistema de transmisión se deba despachar unidades de generación fuera de orden de mérito, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN. Asimismo, los sobrecostos en que se incurran por operación de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES. Por otro lado, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA establece que, en tanto el Procedimiento Técnico referido no sea publicado, el COES aplicará lo establecido el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga, para el cálculo de las compensaciones antes mencionadas.

2.25 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2007.12.07, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 2007.12.14.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

2.26 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2008.01.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos,

mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone de manera expresa que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

- 2.27 El presente informe considera que, con fecha 2008.01.10, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 2008.01.18, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.
- c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 2008.02.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.28 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

3. RESULTADOS

- 3.1 En el Cuadro N° 1 se presenta el balance mensual de las diversas barras de transferencia del SEIN que incluye: i) la energía de las entregas y retiros, ii) la valorización de dicha energía y iii) la Descripción de las entregas y retiros utilizados en las transferencias.
- 3.2 En los cuadros números 2-A1, 2-B1, 2-C1, 2-D1, 2-E1, 2-F1, 2-G1, 2-H1, 2-I1, 2-J1, 2-K1 y 2-L1 se presentan los costos marginales aplicados para los diferentes períodos y centrales térmicas del SINAC, obtenidos sobre la base de sus costos variables y los factores de penalización correspondientes para referirlos a la barra Santa Rosa 220 KV.

- 3.3 En los Cuadros N° 3-A y N° 3-B se presentan los valores resultantes del costo marginal para la barra de referencia Santa Rosa, cada 15 minutos del mes de abril de 2008.
- 3.4 En el Cuadro N° 4 se presentan los Factores de Proporción de las Empresas Generadoras para el año 2008. En el Cuadro N° 4.1 se presenta los ingresos por potencia de las empresas generadoras correspondientes al mes anterior.
- 3.5 En el Cuadro N° 5 se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, en el cuadro N° 5-A se presentan los valores del ingreso por potencia correspondiente al mes de abril de 2008. En el cuadro 5B se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por pruebas aleatorias. En el cuadro 5C se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por operación por congestión DU-046-2007.
- 3.6 En los cuadros N°s 6 se presentan la compensación por regulación primaria de frecuencia en el SEIN correspondiente al mes de abril de 2008.
- 3.7 En los cuadros N°s 7 se presentan la compensación por operación a mínima carga de las unidades generadoras del SEIN correspondiente al mes de abril de 2008.
- 3.8 En los cuadros N°s 8 se presentan la compensación a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 25.
- 3.9 En el Cuadro N° 9 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC, considerando las transferencias de energía del mes de abril de 2008, la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, las compensaciones por regulación de frecuencia, la compensación por mínima carga, la compensación por pruebas aleatorias y los ajustes indicados en el numeral 2.12.
- 3.10 El presente informe incluye en los Cuadros N° 10 y N° 11 la valorización de los retiros de energía sin respaldo contractual a la Tarifa en Barra, correspondiente al mes de abril de 2008 repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

Lima, 09 de mayo de 2008


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

11


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

Cuadro N° 4

**FACTORES DE PROPORCIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS
AÑO 2008**

Empresa Generadora	Energía Firme (GWh)	Energía Firme Eficiente (GWh)	Ventas de Energía por Contrato (1) (GWh)	Saldo de Energía Anual (GWh)	Factor de Proporcion (4) (%)
TERMOSELVA	1 409,95	1 409,95	1 403,20	6,75	0,23182
CAHUA	454,91	454,91	243,90	211,01	7,24467
EDEGEL (2)	6 591,08	5 535,88	5 180,86	355,02	12,18896
EEPSA	967,96	651,32	692,52	(41,20)	-
ELECTROANDES	1 046,36	1 046,36	895,50	150,86	5,17943
EGENOR	3 241,31	2 024,79	1 707,38	317,41	10,89764
ELECTROPERU (3)	9 677,47	9 335,70	8 650,36	685,34	23,53003
SHOUGESA	509,49	-	496,33	(496,33)	-
SOCIEDAD MINERA CORONA	133,08	133,08	114,49	18,60	0,63845
ELEC. SANTA ROSA	7,74	7,74	4,16	3,58	-
EGASA	1 503,52	883,84	890,61	(6,77)	-
EGEMSA	840,77	744,18	644,42	99,76	3,42508
EGESUR	348,75	348,75	64,18	284,57	9,77006
ENERSUR	6 405,92	4 761,13	4 540,22	220,91	7,58446
SAN GABAN	847,97	775,76	412,61	363,15	12,46816
KALLPA GENERACION S.A.	1 425,69	1 425,69	1 226,43	199,26	6,84123
TOTAL	35 411,97	29 539,08	27 167,17	2 371,92	100,00000

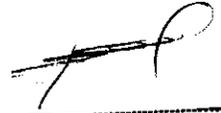
(1) Incluye pérdidas

(2) Descontando compromisos de venta de Energía Firme a ELECTROPERU (3063.3 GWh valor informado por EDEGEL).

(3) Incluye compromisos de compra de Energía Firme a EDEGEL (3063.3 GWh).

(4) Se obtiene excluyendo a la empresa generadora Eléctrica Santa Rosa. Estos factores se aplican a partir de marzo de 2008.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transacciones
 COES - SINAC


JAIIME GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE TRANSACCIONES
 COES - SINAC

Cuadro N° 4.1

**MES ANTERIOR : MARZO DE 2008
INGRESO POR POTENCIA (%)
SIN ENERSUR, ELECTROPERU, CAHUA, CORONA
EGEMSA, EGASA, EGESUR Y SAN GABAN**

EMPRESA	INGRESO (%) (*)
ELECTROPERU	0,000000
EDEGEL	55,085283
CAHUA	0,000000
EGENOR	18,148900
ELECTROANDES	6,531578
SHOUGESA	2,050398
EEPSA	5,118374
TERMOSELVA	6,734961
EGEMSA	0,000000
EGASA	0,000000
EGESUR	0,000000
ENERSUR	0,000000
SAN GABAN	0,000000
SM CORONA	0,000000
KALLPA GENERACION S.A.	6,330506
TOTAL	100,000000

(*) Porcentajes utilizados en la repartición de los Retiros
Sin Contrato de Clientes Libres.

CUADRO N° 9
PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES POR TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA

BALANCE POR EMPRESAS

NUEVOS SOLES (S/.)

EMPRESA	Transferencias Energía Activa	Prorrateo Saldo Resultante	Prorrateo Saldo S. Secundario	Monto Faltante LEY 29179 (ASR)	Retiros sin Contratos LEY 29179 (Precio Barra)	Por Sin Contrato Libre	Compensación Baja Eficiencia Combustible	Compensación Regulación Frecuencia	Compensación Operación a Mínima Carga	Compensación por Pruebas Proc.25	Compensación Congestión y Especiales	Saldos Meses Anteriores	SALDO ACTUAL
ELECTROPERU	2 915 160,89	83 891,31	-54 083,67	639 621,46	-2 787 643,85		-52 702,94	-114 493,62	-1 670 259,70	-1 033,50	-62 046,66	-3 039,10	-1 106 629,38
EDEGEL	750 400,61	128 576,74	-82 891,80	331 334,99	-1 444 047,79	-53 835,48	29 877,95	266 705,16	-1 447 472,35	-690,89	-41 477,65	-3 802,71	-1 567 323,22
CAHUA	2 304 468,47	8 029,36	-5 176,43	196 933,23	-858 288,46		-2 175,69	3 765,76	-104 612,66	-42,67	-2 561,42	-224,38	1 540 115,12
EGENOR	3 376 078,32	43 315,64	-27 925,05	296 232,84	-1 291 063,06	-17 737,13	-9 579,60	29 927,78	-648 175,22	1 695,61	-11 530,84	-1 187,56	1 740 051,70
ELECTROANDES	-435 585,09	14 879,99	-9 592,94	140 793,48	-613 616,18	-6 383,39	-7 732,05	137 860,67	-371 775,89	-151,63	-9 102,87	-499,11	-1 160 904,99
SHOUGESA	-1 753 907,88	4 771,02	-3 075,82			-2 003,88	-1 978,24	-29 282,14	1 770 725,60	-55,19	160 610,50	-198,92	145 605,07
EEPSA	-419 800,31	10 978,26	-7 077,55			-5 002,25	435,23	-33 628,63	49 726,26	-77,31	6 111,24	-267,21	-398 602,26
TERMOSELVA	-626 405,74	16 041,87	-10 341,99	6 301,48	-27 463,56	-6 582,16	-3 703,34	-78 031,87	707 992,07	-145,03	-8 706,94	-506,05	-31 551,26
EGEMSA	592 901,34	8 903,03	-5 739,67	93 104,54	-405 774,84		-3 422,09	-11 011,85	-164 542,40	1 384,00	-4 028,79	-306,49	101 466,76
EGASA	82 396,04	26 925,90	-17 358,79				-5 365,84	80 660,80	-253 415,38	-105,22	-6 317,15	-401,73	-92 981,37
EGESUR	397 439,53	5 314,01	-3 425,88	265 581,57	-1 157 476,52		-1 450,06	-6 853,10	-69 722,59	-28,44	-1 707,15	-47,13	-572 375,76
ENERSUR	154 208,18	73 543,17	-47 412,36	206 169,91	-898 544,40		32 015,24	-200 061,81	2 524 013,85	-527,46	-7 317,15	-12 856,14	1 823 231,03
SAN GABAN	2 130 216,32	10 587,99	-6 825,95	338 924,59	-1 477 125,34		-5 107,53	10 431,22	-245 858,66	-100,27	-4 600,14	-401,58	750 140,65
CORONA	237 055,91	1 899,85	-1 224,81	17 355,23	-75 638,81		-689,06	-9 988,11	-33 131,61	-13,51	-811,22	-68,69	134 745,17
KALLPA GENERACION S.A.	-638 519,04	13 999,16	-9 025,08	185 966,64	-810 493,07	-6 186,88	31 578,01	-46 000,24	-43 491,31	-108,50	-6 513,76	23 806,78	-1 304 987,28
REP	-107 923,82	107 923,82											
ISA	115 041,75	-115 041,75											
REDESUR	7 857,49	-7 857,49											
TRANSMANTARO	412 922,83	-412 922,83											
ETSELVA	23 759,08	-23 759,08											
REP-SEC	-291 177,79		291 177,79										
Sin Contratos	-9 128 855,95			-2 718 319,96	11 847 175,91								,00
Sin Contratos Libres	-97 731,15					97 731,15							
	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00

PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES

DE / PARA	CAHUA	CORONA	EGEMSA	EGENOR	ENERSUR	SAN GABAN	SHOUGESA	TOTAL
ELECTROPERU	273 334,32	23 914,11	18 007,97	308 818,37	323 580,75	133 132,37	25 841,49	1 106 629,38
EDEGEL	387 124,39	33 869,64	25 504,76	437 380,58	458 288,60	188 555,87	36 599,39	1 567 323,22
ELECTROANDES	286 740,24	25 087,00	18 891,19	323 964,64	339 451,05	139 661,97	27 108,90	1 160 904,99
EEPSA	98 453,63	8 613,74	6 486,38	111 234,80	116 552,14	47 953,60	9 307,97	398 602,26
TERMOSELVA	7 793,07	681,82	513,43	8 804,76	9 225,65	3 795,75	736,77	31 551,26
EGASA	22 966,13	2 009,31	1 513,07	25 947,58	27 187,95	11 186,07	2 171,26	92 981,37
EGESUR	141 375,19	12 368,96	9 314,16	159 728,41	167 363,87	68 859,32	13 365,85	572 375,76
KALLPA GENERACION S.A.	322 328,15	28 200,59	21 235,82	364 172,55	381 581,02	156 995,70	30 473,45	1 304 987,28
TOTAL	1 540 115,12	134 745,17	101 466,78	1 740 051,70	1 823 231,03	750 140,65	145 605,07	6 235 355,52

NOTAS

1.- En Saldos Meses Anteriores se considera el Recálculo REV.2 de marzo-2008.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - ABRIL 2008
Por Ley 29179

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles	
		MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles			
ELECTROCENTRO	Cariacayo 50	607,090	46 970,02	246,237	23 132,90	853,327	70 102,92	
	Carhuamay 138	745,152	57 209,59	257,369	24 362,30	1 002,522	81 571,89	
	Yaupi 13,8	261,457	18 880,64	132,266	11 728,96	393,723	30 609,60	
	Paragsha II 138	777,317	59 404,02	285,313	26 937,36	1 062,630	86 341,38	
	Condorcocha 44	2 990,363	245 769,59	1 007,515	100 312,61	3 997,879	346 082,20	
	Cobrzya II 69	3 007,483	275 194,02	1 255,432	137 736,04	4 262,914	412 930,07	
	Cobrzya II 10	3,145	309,57	1,313	153,39	4,458	462,95	
	Cobrzya I 66	109,493	8 675,11	72,071	6 961,98	181,564	15 637,09	
	Mantaro 220	148,568	11 196,68	73,911	6 849,43	222,479	18 046,11	
	Huayucachi 60	6 604,846	502 448,90	2 877,229	280 438,99	9 482,075	782 887,89	
	Huayucachi 10	522,321	40 098,32	255,424	25 126,79	777,745	65 225,11	
	Huancavelica 60	102,909	7 858,81	53,406	5 124,08	156,315	12 982,89	
	Huancavelica 10	308,577	23 861,25	210,878	20 415,47	520,552	44 276,72	
	Tingo Maria 10	988,675	74 093,55	371,779	35 191,69	1 361,454	109 285,24	
	Aucayacu 22,9	162,659	12 676,83	62,630	6 167,74	225,289	18 844,57	
	Huánuco 10	1 933,972	147 298,31	793,149	75 470,88	2 727,120	222 769,18	
	Huánuco 22,9	579,806	44 159,22	250,721	23 859,08	830,527	68 018,30	
	HIDRANDINA	Trujillo Norte 138	26 573,417	2 104 013,09	8 378,561	853 487,47	34 951,978	2 957 500,56
		Trujillo Norte 10	4 623,838	394 315,09	1 588,835	163 623,92	6 212,651	557 939,01
		Paramonga Nueva 60	583,941	45 070,72	207,330	20 932,87	791,271	66 003,58
		Chimbote 13,8	129,951	10 303,88	28,999	2 854,32	158,950	13 258,19
Huallanca 138		66,022	4 996,44	117,795	11 372,05	183,817	16 368,48	
Huallanca 66		1 166,046	92 682,91	213,660	21 465,94	1 379,706	114 148,85	
Huallanca 13,8		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Chimbote 1 138		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Chimbote 2 138		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Guadalupe 60		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Guadalupe 10		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTRONOROESTE		Talara 13,2	2 184,900	166 477,95	728,815	70 832,87	2 913,716	237 310,82
		Nueva Zorritos 60	7 016,447	561 150,40	1 893,863	193 091,54	8 910,310	754 241,94
	Piura 60	90,067	6 961,45	29,525	2 919,70	119,593	9 881,14	
	Piura 10	3,208	250,15	1,151	114,86	4,360	365,01	
ELECTRONORTE	Chiclayo Oeste 60	850,283	66 306,71	264,852	26 531,74	1 115,135	92 838,45	
	Carhuacero 220 220	5,259	393,78	6,092	585,78	11,351	979,54	
ELECTROSURMEDIO	Independencia 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Independencia 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ica 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ica 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Marcona 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTROPUNO	Puno 60	1 254,415	104 728,12	655,309	53 849,20	1 809,724	158 577,33	
	Puno 22,9	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Julica 10	1 886,419	156 028,94	733,570	71 048,02	2 619,989	227 974,97	
	Ayaviri 22,9	69,273	5 651,29	35,708	3 383,68	104,981	9 034,67	
	Ayaviri 10	63,428	5 174,53	30,376	2 878,06	93,804	8 052,59	
	Azángaro 22,9	639,332	51 654,89	268,442	25 166,96	907,774	76 821,86	
	Antauta 60	159,170	12 753,93	56,699	5 270,95	215,870	18 024,87	
ELECTROSURESTE	Dolorespata 138	7 327,611	569 912,23	2 693,938	247 428,29	10 021,549	817 340,52	
	Quencoro 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Quencoro 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	San Gabán 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTROUCAYALI	Parque Industrial 60	645,721	60 656,87	183,358	20 998,70	829,079	81 655,66	
	Aguaytia 22,9	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
SEAL	Socabaya 34,5	10 142,176	851 659,83	3 129,398	306 250,36	13 271,574	1 157 910,18	
	Chilina 33	8 807,178	739 775,84	3 125,064	305 844,38	11 932,272	1 045 620,23	
	Callalli 138	177,338	14 678,95	84,989	8 180,13	262,327	22 859,08	
	Santuario 13,8	0,703	57,59	0,172	16,44	0,875	74,03	
	Reparticion 138	2 184,121	183 050,57	672,726	65 842,69	2 856,847	248 893,26	
	Mollendo 138	1 030,357	86 340,07	359,712	35 203,39	1 390,069	121 543,46	
	Marcona 60	867,785	59 893,38	187,348	21 603,19	855,133	81 496,57	
EDELNOR	Chavarría 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Santa Rosa 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Santa Rosa 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ventanilla 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
LUZ DEL SUR	San Juan 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Santa Rosa 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chilca 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Naña 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Huachipa 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Salamanca 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Bañeros 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chosica 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Callahuanca 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
COELVISAC	Chiclayo 220	13,099	1 015,02	4,300	427,57	17,398	1 442,59	
	Molupe 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Andahuasi 22,9	17,001	1 568,85	6,077	717,73	23,079	2 286,58	
	Ica 220	6 549,446	523 819,76	350,274	36 837,71	6 899,721	560 657,47	
ELECTROSUR	Socabaya 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Montalvo 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ilo ELP 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Toquepala 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Tomasiñi 66	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Sarita 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Aricota 1 10,5	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Aricota 2 10,5	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Tacna 66	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	TOTAL	105 083,764	8 458 345,72	34 143,711	3 388 830,19	139 227,475	11 847 175,91	

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
ELECTROCENTRO	19 856,833	1 576 104,418	8 206,741	809 969,692	28 063,574	2 386 074,110
HIDRANDINA	33 443,194	2 851 382,116	10 535,179	1 073 836,560	43 978,373	3 725 218,675
ELECTRONOROESTE	9 294,623	734 839,947	2 653,355	266 958,967	11 947,977	1 001 798,914
ELECTRONORTE	855,542	66 700,469	270,945	27 117,520	1 126,486	93 817,988
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ELECTROPUNO	4 072,037	336 889,714	1 680,105	161 596,874	5 752,142	498 486,588
ELECTROSURESTE	7 327,611	569 912,231	2 693,938	247 428,296	10 021,549	817 340,517
ELECTROUCAYALI	645,721	60 656,965	183,358	20 998,697	829,079	81 655,663
SEAL	23 009,657	1 935 456,234	7 559,440	742 940,577	30 569,097	2 678 396,811
EDELNOR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
LUZ DEL SUR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
COELVISAC	6 579,546	526 403,828	360,651	37 983,019	6 940,197	564 386,647
ELECTROSUR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	105 083,764	8 458 345,72	34 143,711	3 388 830,19	139 227,475	11 847 175,91

HFP: Horas fuera de punta
HP: Horas Punta

Adolfo Garcia Nieto
ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC

J. Jaime Guerra Montes de Oca

J. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

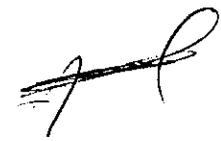
CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGIA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - ABRIL 2008
(NUEVOS SOLES)
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	KALLPA GENERACION S.A	TOTAL
ELECTROCENTRO	561 443,91	290 837,67	172 863,13	260 025,87	123 585,04	0,00	0,00	5 531,28	81 724,86	0,00	233 120,94	180 970,85	297 499,64	15 233,99	163 236,92	2 386 074,11
HIDRANDINA	876 545,01	454 065,50	269 879,69	405 961,08	192 945,09	0,00	0,00	8 635,83	127 591,59	0,00	363 956,20	282 537,75	464 466,38	23 783,82	254 850,94	3 725 218,68
ELECTRONOROESTE	235 723,57	122 108,89	72 577,00	109 172,48	51 887,47	0,00	0,00	2 322,32	34 312,38	0,00	97 876,38	75 981,05	124 905,93	6 396,03	68 535,41	1 001 798,91
ELECTRONORTE	22 075,40	11 435,44	6 796,80	10 223,95	4 859,24	0,00	0,00	217,48	3 213,34	0,00	9 166,08	7 115,59	11 697,38	598,99	6 418,31	93 817,99
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROPUNO	117 294,04	60 760,34	36 113,69	54 323,30	25 818,76	0,00	0,00	1 155,57	17 073,55	0,00	48 702,45	37 807,52	62 152,13	3 182,61	34 102,64	498 486,59
ELECTROSURESTE	192 320,46	99 625,33	59 213,60	89 070,86	42 333,58	0,00	0,00	1 894,72	27 994,54	0,00	79 854,68	61 990,87	101 907,36	5 218,35	55 916,18	817 340,52
ELECTROUCAYALI	19 213,60	9 952,98	5 915,68	8 898,54	4 229,30	0,00	0,00	189,29	2 796,77	0,00	7 977,81	6 193,14	10 180,96	521,33	5 586,26	81 655,66
SEAL	630 227,53	326 468,77	194 040,93	291 882,16	138 725,69	0,00	0,00	6 208,93	91 737,14	0,00	261 681,05	203 141,95	333 946,91	17 100,34	183 235,40	2 678 396,81
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	132 800,34	68 792,87	40 887,93	61 504,85	29 232,01	0,00	0,00	1 308,33	19 330,67	0,00	55 140,93	42 805,68	70 368,65	3 603,35	38 611,01	564 386,65
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2 787 843,88	1 444 047,79	858 288,46	1 291 063,09	613 616,18	0,00	0,00	27 463,56	405 774,84	0,00	1 157 476,52	898 544,40	1 477 125,34	75 636,81	810 493,07	11 847 175,91

Nota:
Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC